

1/13

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición

Bilbao, 29 de mayo de 2013



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea



dictamen 01/13



I.- INTRODUCCIÓN

El día 8 de mayo tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición*”, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La iniciativa legislativa que se nos consulta tiene como objeto la creación del Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la regulación del procedimiento de inscripción y expedición de aquellos y aquellas. En este Registro, adscrito a la Dirección competente en materia de Formación para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de cuyo contenido se deberá dar comunicación al Registro existente en el Sistema Nacional de Empleo, se inscribirán los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables expedidas por Lanbide, e igualmente en él se archivará y custodiará la documentación que haya sido presentada en el Registro para llevar a cabo las citadas inscripciones.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 22 de mayo de 2013 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 29 de mayo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El texto del “*Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición*” consta de Preámbulo, 9 artículos, tres disposiciones adicionales y dos finales. A continuación se resumen su contenido.

PREÁMBULO

En cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal sobre Cualificaciones y Formación Profesional para el empleo¹, y de acuerdo con el Decreto 289/2010, de 9 de noviembre, que aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional,

1 - Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional

- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo

- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

la presente norma tiene como finalidad la creación del Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la regulación del procedimiento de inscripción y expedición de aquellos y aquellas.

El Registro citado se adscribe a la Dirección competente en materia de Formación para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión de los expedientes en materia de formación para el empleo, así como el desarrollo de las actividades necesarias para la expedición y registro de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables.

En el Registro indicado, de cuyo contenido se deberá dar comunicación al Registro existente en el Sistema Nacional de Empleo, se inscribirán los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables expedidas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, e igualmente en él se archivará y custodiará la documentación que haya sido presentada en el Registro para llevar a cabo las citadas inscripciones.

01/13 *d*

La norma también determina quiénes podrán solicitar la inscripción y expedición de los certificados de profesionalidad y las acreditaciones parciales acumulables, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

La instrucción del procedimiento para la inscripción y expedición de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales se atribuye a la Dirección competente en materia de Formación para el Empleo de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y la resolución del citado procedimiento es competencia de su Director o Directora General.

CUERPO DISPOSITIVO

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Naturaleza jurídica y adscripción

Art. 3. Contenido del Registro

Art. 4. Funciones

Art. 5. Relaciones con el Registro General del Sistema Nacional de Empleo coordinado por el Servicio Público de Empleo Estatal

Art. 6. Requisitos para solicitar la inscripción y la expedición de un certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable

Art. 7. Procedimiento de inscripción y expedición de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables

Art. 8. Expedición de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables

Art. 9. Entrega de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición, en cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que dice que “*los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y son expedidos por las Administraciones competentes*”.

Valoramos la oportunidad de esta norma, pues responde a un mandato a las Comunidades Autónomas de la normativa estatal que regula el subsistema de formación para el empleo (RD 395/2007 de 23 de marzo) y los propios Certificados de Profesionalidad (RD 34/2008 de 18 de enero y sus modificaciones, la última por el RD 189/2013 de 15 de marzo). En nuestro caso, a partir de la materialización del traspaso a la CAPV de las políticas activas de empleo, en enero de 2011.

En cualquier caso, en la medida que se considera que disponer del Certificado de Profesionalidad o de la Acreditación Parcial Acumulable, lo mismo que de un título académico, es un elemento clave para la determinación de la ocupabilidad de los propios trabajadores interesados, cabría urgir a la Dirección General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para que acelere la regulación de los procedimientos previstos, a fin de que las personas interesadas puedan solicitar sin demora sus certificados y hacerlos valer en el mercado de trabajo.

III.- CONSIDERACIÓN ESPECÍFICA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Recomendamos completar la redacción de esta Disposición como se indica a continuación, dado que la expedición de los certificados de profesionalidad y la de las acreditaciones parciales acumulables corresponden a distintas instancias:

*“Las unidades de competencia acreditadas por un certificado de profesionalidad completo o una acreditación parcial acumulable, expedidos **por el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de formación para el empleo en el primer caso y por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el segundo**, serán reconocidas por el Departamento competente en materia de Educación del Gobierno Vasco y surtirán los efectos de convalidación del módulo o módulos profesionales correspondientes de acuerdo con los Reales Decretos por los que se establecen cada uno de los títulos de formación profesional, a quienes lo soliciten”.*

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Vasco de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 29 de mayo de 2013

Vº Bº El Presidente
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General
Francisco José Huidobro Burgos